

Compra de cartera pagará tributos antes de la recuperación del capital

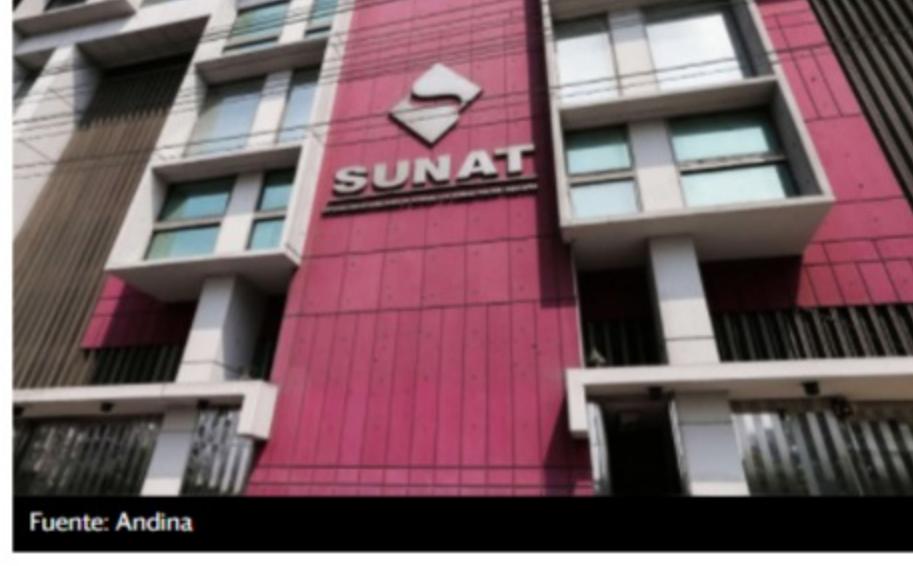
El negocio de compra de cartera pagaría impuestos a la Sunat, incluso antes de que se logren cobranzas que permitan recuperar la inversión efectuada en la adquisición, sostiene Víctor Valdez, asociado senior del estudio Rebaza, Alcázar & De Las Casas.



Por SEMANA económica

21 de enero de 2021

© Lectura de 2 min

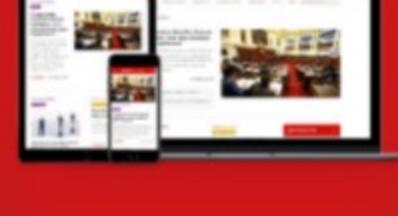


Fuente: Andina

ADVERTISEMENT

**Suscríbase
a SEMANAEconómica**

El análisis más oportuno y relevante
para la toma de decisiones



SEMANAEconómica

La Sunat se ha pronunciado sobre el pago de impuestos del negocio de **compra de cartera de créditos**: concluyó que debe tributarse por la cobranza de cada crédito que conforma la cartera, asignando un “costo de adquisición” a cada uno de ellos y reconociendo como ingreso las recuperaciones que excedan dicho costo. La principal consecuencia práctica es que bastará la cobranza total de uno de los créditos que conforman la cartera para que se reconozca una ganancia gravada con la tasa de 29.5%. Así, se aplicará el gravamen pese a no se habrá recuperado el precio total pagado por cartera.

Pensemos en la compra de dos créditos de un valor total de S/100, cada uno por S/50. La compra se realiza con un descuento de 40%, pagando S/60. Según la Sunat, si se logra la cobranza de uno de los créditos por S/ 50, deberá considerarse que ese crédito se compró con un descuento individual de 40%, es decir, se compró por S/30. De esta manera, al haberse cobrado S/50, se tributará 29.5% por los otros S/20. El gravamen se aplicaría pese a haberse cobrado un monto inferior al precio de compra total de la cartera (cobranza de S/50 vs. costo total de S/60).

El criterio obliga al comprador a anticipar un impuesto, aunque no se haya recuperado la inversión efectuada. En términos económicos, se tributa sobre la recuperación del capital. Esto es especialmente preocupante en la industria de compra de cartera castigada o vencida. Quien compra cartera realiza una inversión altamente riesgosa, sin discriminar o efectuar un análisis de cada crédito o deudor. Se invierte en un gran activo conformado por un grupo de créditos cuya recuperación es incierta.

No resulta razonable un análisis individualizado de la cobranza de cada crédito, pues no es el interés jurídico-contractual, ni económico, de quien realiza la inversión. No es posible, por lo tanto, asignar un precio de adquisición a cada crédito, ni proceder en los términos que la Sunat parece entender. Solo debería tributarse en tanto las cobranzas totales excedan el precio de compra pagado por la cartera, con independencia de su origen. El criterio generaría sobrecostos tributarios elevados, que supondrían la aplicación de un impuesto en situaciones en las que aún no se genera rentabilidad.

Más en Tributario >

Tributario

15 de enero de 2021

[Versus] ¿Es constitucional que la banca le reporte a la Sunat información de sus clientes?



© Lectura de 5 min

Tributario

11 de enero de 2021

Empresas podrán aprovechar mejor los beneficios de la depreciación



© Lectura de 4 min

Tributario

7 de enero de 2021

Sunat y el secreto bancario: ¿la entidad tributaria no tiene estándares de seguridad para manejar información de los contribuyentes?



© Lectura de 4 min